



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 2009-2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Cálculo de vacaciones trucas y/o no gozadas de los gobernadores regionales

Referencia : Oficio N° 546-2019/GOB.REG.HVCA/ORH

Fecha : Lima, 20 DIC. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica nos consulta sobre el cálculo de vacaciones trucas y no gozadas del ex gobernador regional.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la condición de los gobernadores regionales

- 2.4 El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276 establece que los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la Carrera Administrativa pero sí en las disposiciones de dicha norma que les sea aplicable.

Siendo así, a los gobernadores regionales les corresponden los beneficios propios del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que no sean exclusivos de los servidores nombrados.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

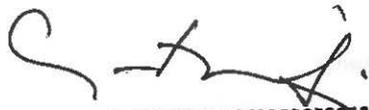
Sobre el cálculo de las vacaciones truncas y/o no gozadas en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.5 El artículo 104 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 (aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM)¹ establece que aquellos servidores que se desvinculen antes de hacer uso de su descanso vacacional tienen derecho a que la entidad les abone el monto correspondiente por vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas.
- 2.6 Como es de conocimiento general, la compensación vacacional que la entidad abona cuando el servidor hace uso efectivo de su descanso físico equivale al total de ingresos mensuales que este percibe cuando se encuentra prestando servicios de manera regular. En tal sentido, resulta lógico que el cálculo de las vacaciones truncas y/o no gozadas se realice en función al mismo monto.
- 2.7 Asimismo, consideramos necesario resaltar que tanto el pago de la compensación por vacaciones truncas como por vacaciones no gozadas únicamente resultará procedente cuando el servidor se desvincula de la entidad. Bajo ninguna circunstancia resulta procedente el abono de dichas entregas económicas mientras el vínculo laboral bajo el cual se originó el derecho permanezca vigente.
- 2.8 Finalmente, precisamos que el Decreto Legislativo N° 276² establece que cada servidor puede acumular como máximo dos (2) periodos vacacionales pendientes de goce, lo que significa que el exceso se pierde de forma definitiva y sin derecho a compensación. Cabe anotar que el reconocimiento de dos periodos vacacionales no gozados al que hace referencia este numeral se da sin perjuicio del monto por vacaciones truncas que el servidor pudiera registrar.

III. Conclusiones

- 3.1 El cálculo de la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se realiza en función del total de ingresos mensuales que el servidor percibe cuando se encuentra prestando servicios de manera regular.
- 3.2 El pago de compensación por vacaciones truncas así como el correspondiente a vacaciones no gozadas procede solo cuando el servidor se desvincula de la entidad.
- 3.3 Cada servidor puede acumular como máximo dos (2) periodos vacacionales pendientes de goce, sin perjuicio de las vacaciones truncas que pudiera registrar el servidor a la fecha de cese.

Atentamente,



CYNTHIA SU LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

¹ Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa

«Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos».

² Inciso d) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276.